



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2804

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:

Que mediante queja con Radicado N° 24435 del 7 de julio de 2006, se solicitó realizar visita técnica por la presunta contaminación por escombros generada por la **EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB**, ubicada en la carrera 25 con calle 68 esquina de esta Ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 11 de septiembre de 2006 a la mencionada dirección y emitió el Concepto Técnico N° 7145 del 27 de septiembre de 2006, se atendió el radicado anterior, en el que se establece: "**Informe de la visita:** Con el fin de verificar directamente la generación y disposición de escombros, el día 11 de septiembre de 2006, se realizó visita al sector con el fin de atender la queja anónima donde supuestamente están los escombros ubicada en la carrera 25 con calle 68 esquina, en el momento de la visita no se apreció la realización de obras civiles que generan escombros, no se encontraron escombros en la vía pública. **Descripción del entorno:** El sector se caracteriza por la presencia de las casas residenciales de varios niveles, comercios, las vías de acceso se encuentran pavimentadas, están en buen estado y el sector tiene acceso a servicios públicos. **Análisis:** de acuerdo con lo observado en la visita, se establece que a la fecha de la misma, no se evidenció la disposición o arrojó de escombros en espacio público en el sector aledaño a la carrera 25 con calle 68 esquina, ni la realización de obras que generen dichos residuos por parte de la ETB."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 2804

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ ETB, no se encuentra generando escombros en la carrera 25 con calle 68 de esta Ciudad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: *"PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por escombros.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N°

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2804**

24435 del 7 de julio de 2006, en contra de la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB por escombros en la carrera 25 con calle 68 esquina de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 24435 del 7 de julio de 2006, por presunta contaminación generada por escombros en la carrera 25 con calle 68 esquina de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

✓ Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia